



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO:

La Ley 24.016, Ley F N° 4819, el Decreto Nacional N° 8820/62; el Decreto Nacional 137/2005; el Decreto Nacional N° 538/75; Ley 391 – Estatuto Docente, Resoluciones N° 1353/07 CPE y N° 2044/18 CPE, la Circular Previsional N°11-51/15, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.016 crea un Régimen Previsional Especial para el Personal Docente de Nivel Inicial, Primario, Medio Técnico y Superior no universitario.

Que la presente tiene por objeto armonizar la normativa relacionada al trámite jubilatorio docente, como también fijar los requisitos para determinados gestiones requeridos por el sistema previsional, como también establecer el procedimiento interno.

Que la Ley de Educación F N° 4819, define, en el TITULO 9: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA – CAPITULO II: DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN- Artículo 149.Inciso f) “Un salario digno, los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social”.

Que el Decreto Nacional N° 8820/62 permite desempeñarse en sus tareas mientras se realiza el trámite jubilatorio.

Que el Decreto Nacional N° 538/75 establece un Régimen jubilatorio para el personal Docente que desempeñe sus funciones en Zonas de Frontera, en Educación Diferenciada y Resolución N° 6770/19 CPE que incorpora a quien preste servicio docente en las Supervisiones de las mismas;

Que el Decreto Nacional N° 137/05 crea el Suplemento “Régimen Especial para Docentes”.

Que la Resolución N° 1353/07, del registro del Consejo Provincial de Educación, aprueba el “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE LA RENUNCIA POR JUBILACIÓN ORDINARIA Y SITUACIONES INHERENTES A LA MISMA”;

Que mediante las Resoluciones N° 4402/16 y 6770/19 del Consejo Provincial de Educación se certifican servicios docentes en base a lo prescripto por el Decreto Nacional N° 538/75;

Que por Resolución N° 6334/24 se establece que el/la trabajador/a de la Educación que se encuentre a un año de acogerse al beneficio jubilatorio, podrá solicitar por única vez la continuidad de todos sus cargos designados con carácter “interino condicional” y/o “suplente condicional” mientras tenga derecho a la vacante de acuerdo a la normativa vigente, pasibles de cese en lo que fue designado hasta obtener el beneficio previsional definitivo.-



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que por Circular Prev-11-51/15 – “ANSeS -PAUTAS DE APLICACIÓN DEL SUPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL PARA DOCENTES - DECRETO 137/05” se establece que por aplicación supletoria del Artículo 8º, del Decreto reglamentario de la Ley N° 22.955, el cargo a considerar será aquel que se hubiera desempeñado a la fecha de cesación en el servicio, si se cumpliera el requisito de los doce (12) meses continuos en el mismo. De no cumplir este requisito, deberá considerarse el cargo inmediato anterior desempeñado por dicho tiempo;

Que por Calendario Escolar se establecen las asambleas de Interinatos y Suplencias, previo al inicio del ciclo escolar para dar cobertura a cargos vacantes o de cese, de acuerdo a la normativa de Interinatos y Suplencias, situación que no siempre permite a los/las docentes designados/as con **“carácter condicional”** cumplir lo requerido mediante Prev-11-51/15 ANSES.

Que el Ministerio de Educación y DDHH - CPE y el Sindicato Un.T.E.R han realizado acuerdos tendientes a garantizar derechos de quienes se encuentran próximos a jubilarse, reflejados en las resoluciones mencionadas en los considerandos de la presente;

Que es de interés del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación, resguardar los derechos de los/las Trabajadores/as de la Educación que **se encuentren transitando su último año laboral**, para acogerse al beneficio previsional definitivo;

Que los/las docentes “interinos condicionales ” y/o “suplentes condicionales “, en cuyos cargos hayan sido designados con carácter condicional y sean suprimidos antes de la primera asamblea anual de interinatos y suplencias, no podrán acceder al beneficio del quite de condicionalidad;

Que el/la trabajador/a de la Educación que se encuentre a un año de acogerse al beneficio jubilatorio, podrá solicitar por única vez la continuidad de todos sus cargos **u horas** designados con carácter “interino condicional” y/o “suplente condicional “mientras tenga derecho a la vacante de acuerdo a la normativa vigente, pasibles de cese en lo que fue designado hasta obtener el beneficio previsional definitivo.

Que para tal efecto se aprueba, el Anexo I, correspondiente a la “Solicitud de Continuidad y Compromiso de Renuncia” y Anexo II “Requisitos y procedimiento interno” que será parte de la presente.

Que podrán encuadrarse en tal solicitud los/las docentes que han mantenido continuidad en un cargo con carácter condicional, durante los 3 -tres- años consecutivos anteriores y será efectivo siempre que el docente se encuentre **en funciones** al momento de la **solicitud de continuidad** y durante los próximos 12 meses.

Que será el CPE quien analizará la solicitud de continuidad de los cargos y/u horas que presente el o la docente según formulario obrante en el anexo I.

Que para efectivizar el trámite el/la docente deberá presentar solicitud de continuidad acompañada de compromiso de renuncia al momento de completar los 12 meses en el/los mismo/s **cargo/s u horas, antes del 30 de noviembre.**



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que para garantizar los derechos citados y ordenar la normativa citada en el presente acto, debe dejarse sin efecto la Resolución N° 6334/24, para incorporar el nuevo proceso de trámite jubilatorio como los términos y plazos del mismo;

Que ante lo expuesto es necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
AD REFERENDUM
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la presente, la Resolución N° 6334/24.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el/la trabajador/a de la Educación que se encuentre a un año de acogerse al beneficio jubilatorio, podrá solicitar por única vez la continuidad de todos sus cargos u horas designados con carácter “interino condicional” y/o “suplente condicional” mientras tenga derecho a la vacante de acuerdo a la normativa vigente, pasibles de cese en lo que fue designado hasta obtener el beneficio previsional definitivo.-

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que los/las docentes “interinos condicionales” y/o “suplentes condicionales”, en cuyos cargos hayan sido designados con carácter condicional y que sean suprimidos antes de la primera asamblea anual de interinatos y suplencias, no podrán acceder al beneficio del quite de condicionalidad.-

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que podrán encuadrarse en el Artículo 1° de la presente, los/las docentes que han mantenido continuidad en un cargo **u horas** con carácter interino condicional y/o suplente condicional, mientras tenga derecho a la vacante de acuerdo a la normativa vigente, durante los 3 -tres- años consecutivos anteriores.-

ARTÍCULO 5°.- APROBAR, el formulario de Solicitud de Continuidad y Compromiso de Renuncia, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 6°.- APROBAR, los requisitos y procedimientos internos, que como Anexo II forman parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 7°.- DISPONER que lo establecido en el Artículo 2° de la presente, será efectivo siempre que el/la docente se encuentre en funciones al momento **de la solicitud de continuidad** y hasta completar los doce -12- meses requeridos mediante Circular Prev-11-51/15-ANSES.-

ARTÍCULO 8°.- ESTABLECER que **dicho trámite es por docente, el cual deberá presentarlo antes del 30 de noviembre**, siguiendo la vía jerárquica correspondiente (Establecimiento educativo-Supervisión - Unidad de Gestión- Dirección de Educación- Vocalía).



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 9°.- INDICAR que el tiempo máximo de lo establecido en el Artículo 2° de la presente, será hasta completar los 12 – doce- meses continuos requeridos por el ANSES, por lo que deben considerarse los tiempos administrativos hasta la obtención del beneficio previsional.-

ARTÍCULO 10°.- DETERMINAR que el/la docente que esté encuadrado/a en lo establecido en el Artículo 2° de la presente, deberá presentar nota de **Solicitud de continuidad en el establecimiento educativo que cuente con mayor carga horaria** expresando su **compromiso de renuncia según formulario obrante en el Anexo I de la presente**, en el/los mismos **cargo/s u horas** una vez cumplidos los 12 meses requeridos mediante Circular Prev-11-51/15– ANSES.-

ARTÍCULO 11°.- **ESTIPULAR que el** CPE analizará cada solicitud en función del informe emitido por la Dirección de Educación pertinente y dará respuesta de aprobación o no a través de la misma.

ARTÍCULO 12°.- **ACORDAR** que la continuidad otorgada por la presente resolución se extenderá hasta la fecha efectiva del cese por jubilación o hasta el agotamiento del plazo máximo de doce (12) meses, lo que ocurra primero. Esta medida no generará derecho a titularización ni a un nuevo período de estabilidad más allá del objetivo para el cual fue creada.

ARTÍCULO 13°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Dirección General de Educación, a las Direcciones de Educación correspondientes, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina-Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a todas las Supervisiones de Educación Inicial, Primario Especial, Adultos y Secundaria, y archivar.-

RESOLUCION N° 5632

Prof. Fabio SOSA
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
de Río Negro



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 5632

Solicitud de Continuidad v Compromiso de Renuncia

Lugar y Fecha:.....

A:

Por la presente, la/el que suscribe:

.....CUIL N°.....Legajo Personal N° se dirige a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, declarando estar transitando el **último año laboral para acogerme al beneficio jubilatorio reuniendo las condiciones de edad y antigüedad y compatibilidad previstas en los Art. 54°, 55°, 56° del Estatuto Docentes - Ley 391, Decreto 1095/92, Decreto 538/75, Resolución N° 4400/16-CPE y Art. 23° Inc.1 Resolución N°**

Establecimiento Educativo	CUE	Id	Cantidad de Hs.	Cargo/Espacio Curricular	Carácter

1080/92 –

T.O Resolución N° 100/95 por lo que solicito la continuidad en las horas y/o cargos Interinas/os Condicional/es y/o Suplentes Condicionales que detallo a continuación, las/los cuales no están sujetos a supresión o creados a término:

En las/los cuales me comprometo a renunciar a el/los **mismos cargo/s u horas** una vez cumplidos los 12 meses (365 días) requeridos mediante Circular Prev-11-51/15–ANSeS, e iniciar el trámite para acogerme al beneficio jubilatorio.

La presente tiene carácter de Declaración Jurada.

FIRMA
ACLARACIÓN



ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 5632

Requisitos:

- Ser docente Interino Condicional y/o Suplente Condicional
- En el caso del docente Interino Condicional: Haber requerido a la Junta de Clasificación respectiva la desafectación de la/s vacante/s del/os Movimientos de Traslados Definitivos, Reincorporaciones, Acrecentamiento y Acumulación en tiempo y forma por encuadrarse en los términos de la Resolución N° 2044/18 para no ser desplazado por Titular.
- Cuando el o la docente que se desempeña en varios establecimientos educativos deberá presentar un (1) formulario por el establecimiento educativo en el que posea mayor carga horaria, en el caso de contar con la misma carga horaria por cualquiera.
- Si el o la docente es Suplente Condicional se hará lugar **siempre que el/la docente Interino/a o Titular del cargo continúe de licencia.**
- Estar a menos de doce (12) meses para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.
- Para el personal Docente que desempeñe sus funciones en Zonas de Frontera, en Educación Diferenciada y Resolución N° 6770/19 CPE que incorpora a quien preste servicio docente en las Supervisiones de las mismas goza del beneficio del Régimen Previsional del Decreto Nacional N° 538/75; **debe presentar el SICA.**

Procedimiento

1. El/la docente debe presentar antes del 30 de noviembre en el establecimiento educativo el formulario especificando Id y cargo y/u horas en los que solicita la continuidad adjuntando la documentación requerida que respalde la solicitud.
2. El establecimiento educativo elevará la documentación presentada por el/la docentes a la Supervisión correspondiente.
3. La Supervisión de Educación pertinente analizará la Solicitud de Continuidad y Compromiso de Renuncia que forma parte del Anexo I de la presente resolución y remitirá a la respectiva Unidad de Gestión quién verificará el análisis realizado por la sede supervisiva y elevará a la Dirección de Educación pertinente para su control.
4. La Dirección de Educación deberá verificar y tener en cuenta para la toma de decisiones en las proyecciones para creaciones y supresiones y realizará la elevación de las solicitudes recibidas a la Vocalía del CPE con una síntesis.
5. La Vocalía Gubernamental del CPE analizará cada solicitud en función del informe emitido por la Dirección de Educación pertinente y dará respuesta de aprobación o no según corresponda a la Dirección de Educación pertinente
6. La Dirección de Educación deberá informar a la Unidad de Gestión involucrada quien deberá transmitir la misma a la Supervisión de Educación correspondiente para que emita la **Disposición de Continuidad** de los/las docentes que reúnan las condiciones para tal fin.
7. En el caso de docentes que se desempeñen en distintos niveles/modalidades deberán realizar su solicitud por cada nivel.